

Suscripcion particular al Boletin oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

EN CÓRDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.

Rls. vn.

Rls. vn.

Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año.	96

Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160



BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1837*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (*Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.*)

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Circular núm. 341.

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 22 de Marzo próximo pasado, me comunica la Real orden que sigue.

«Habiendo ocurrido algunas dudas en la provincia de Zaragoza respecto á la validéz que deban tener las ordenanzas de farmacia, despues de publicado el Real decreto de 17 de Marzo de 1847, la Reina (q. d. g.) de conformidad con lo espuesto por el Consejo de Sanidad en 3 del actual, se ha servido declarar, que tanto dichas ordenanzas como las demas leyes relativas al ejercicio de la farmacia y de la medicina, anteriores al Real decreto citado, se hallan vigentes en todo lo que este no haya derogado terminantemente.

De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se publique en

este periódico oficial para conocimiento y gobierno de quien corresponda.

Córdoba 8 de Abril de 1850.—El Gobernador,—Juan Bautista Enriquez.

Circular núm. 344.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles, con la fecha que se nota me dice lo siguiente.

«El Exmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general en 20 del actual la Real orden que sigue.

Ilmo Sr.: Enterada S. M. la Reina del expediente instruido en esa Direccion general sobre si habrán de exigirse derechos á las botellas de vidrio comun extranjeras, que se conducen para esportar caldos del Reino: Considerando que la Real orden de 31 de Enero de 1844, que autorizó el depósito de dichos envases, tendia á impedir en lo posible los efectos de la prohibicion de los vidrios huecos, que establecia el Arancel de 1841, entonces vigente: Visto que semejante prohibicion no existe en el Arancel de 1849, y que la partida 1299 comprende indistintamente todas las botellas, sin hacer excepcion alguna, se ha servido S. M. mandar que se exijan los derechos que la citada partida impone á las botellas de vidrio extran-

geras que se importen en el Reino, cualquiera que sea el uso á que se destinen.

De Real orden lo digo á V. S. I. para su inteligencia y fines consiguientes á su cumplimiento.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demas fines oportunos, sirviéndose disponer se publique en el boletin oficial de esa provincia para inteligencia de quien corresponda.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1850.—C. Bordiu.»

Lo que se inserta en el boletin oficial para conocimiento del Comercio.

Córdoba 8 de Abril de 1850.—Juan Bautista Enriquez.

Circular núm. 339.

La Direccion general del Tesoro público, y Contaduría general del reino, con la fecha que se advierte, me dice lo siguiente.

«El Exmo. Sr. Ministro de Hacienda en 13 del corriente nos ha comunicado la Real orden que sigue.

La Reina, en consecuencia de lo dispuesto en el Real Decreto de 26 de Julio de 1849, se ha servido mandar que se proceda al reintegro de los billetes del Tesoro de la anticipacion de cien millones, cuyo plazo venció en 1.º de Febrero último, adoptando V. E. y la Contaduría general del Reino las medidas convenientes, para que en cada provincia se contraiga dicho reintegro á los billetes que en la misma se hubiesen cangado, sin perjuicio de que por la Tesoreria Central se paguen los de todas las provincias, á escepcion de la de Madrid, que deben ser presentados en las oficinas de la misma, y en el concepto de que dicho reintegro ha de tener efecto con cargo á la Seccion 11.ª capítulo 2.º, art. 2.º del presupuesto de este año. De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento.

Y á fin de que tenga efecto lo mandado por S. M. en la preinserta Real orden, hemos acordado se observen las formalidades siguientes.

1.ª Los tenedores de billetes y cupones vencidos y pagaderos en 1.º de Febrero último, los presentarán separadamente en las oficinas de contabilidad provincial de Hacienda bajo facturas duplicadas arregladas á los modelos adjuntos. En las unas se comprenderán solo los billetes y en las otras los cupones, abrazando respectivamente los pormenores que espresan los modelos

2.ª Las personas que suscriban las facturas estamparán su firma al respaldo de cada uno de los billetes y cupones que presenten al cobro.

3.ª Segun se previene en la Real orden que antecede, solo se pagarán en cada provincia los billetes y cupones que los particula-

res hubieren recibido en ella de las oficinas del Gobierno, y en este concepto se devolverán á los interesados los que tubiesen distinta procedencia.

4.ª Las oficinas de Contabilidad comprobarán las facturas con los billetes y los cupones, y estos con los ejemplares remitidos para modelo, y con los talones del cuaderno de registro abierto con arreglo á la regla 6.ª de la circular de esta Direccion y Contaduría general fecha 27 de Diciembre último.

5.ª Hechas las confrontaciones y resultando conformes, las oficinas de Contabilidad onservarán uno de los ejemplares de las facturas en el cual anotarán la fecha en que fuese pagado. En el otro estamparán la nota de conformidad, le pasarán á los Gobernadores para que autoricen su pago, y despues de este requisito y de haber tomado razon dichas oficinas, lo entregarán con los billetes y cupones á los interesados á fin de que los presenten al cobro en las Tesorerías.

6.ª Los Tesoreros de Hacienda, antes de realizar el pago, comprobarán de nuevo los billetes y cupones con sus respectivas facturas, y encontrándolos conformes, procederán al pago, esigiendo de los interesados recibo que consignarán en las mismas facturas.

7.ª En el acto de pagarse las facturas los Tesoreros taladrarán á presencia de los interesados los billetes y cupones que contengan, de manera que queden completamente inutilizados, pero conservando el núm., valor, série y firmas de los mismos.

8.ª El importe de los billetes y cupones se cargará á la Seccion 11.ª, capítulo 2.º art. 2.º del presupuesto de gastos de este año, se datarán en las cuentas y columna de metálico conforme á la Real instruccion de 25 de Enero último, y se acompañarán originales con las facturas de presentacion como justificantes de los pagos.

9.ª En los resúmenes semanales de arqueo figurarán estos pagos en la Seccion de los del presupuesto de este año, artículo de reintegros, atrasos etc., renglon de amortizacion de billetes.

Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y demas efectos correspondientes, disponiendo se publique esta circular por medio del boletin oficial.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1850.—Joaquin Maria Perez.—Pablo de Cifuentes.»

Lo que se inserta en el boletin oficial para conocimiento del público, asi como los dos modelos que se espresan, quedando en noticia, el dia en que se haya de dar principio al cange de los billetes antiguos, y al pago de los modernos y sus cupones, para que puedan presentarlos al cobro segun se previene.

Córdoba 8 de Abril de 1850.—El Gobernador, —Juan B. Enriquez.

MODELO PARA LA PRESENTACION DE BILLETES.

Billetes del Tesoro emitidos en 31 de Julio de 1849. Plazo de 1.º de 1850.

FACTURA de billetes del Tesoro, cuyo pormenor se espresa á continuación, que D. presenta para su cobro en la Contabilidad provincial de Hacienda pública de

Série á que corresponden los billetes.	SU NUMERACION DE MENOR A MAYOR.	Número de billetes de cada série	Importe en Rs. vn.
A			
B			
C			
D			
E			

de de 1850.

Comprobada y conforme.

Tomé razon.

Páguese.

Recibí rs. vn. que importan los billetes espresados en la factura antecedente.

MODELO PARA LA PRESENTACION DE CUPONES.

BILLETES DEL TESORO EMITIDOS EN 31 DE JULIO DE 1849. Intereses pagaderos en 1.º de de 1850.

FACTURA de cupones, cuyo pormenor se espresa á continua-
cion, que D. presenta para su cobro
en la Contabilidad provincial de Hacienda pública de

Série á que corresponden los cupones.	Su numeracion de menor á mayor.	NUM. DE CUPONES Y PLAZO A QUE CORRESPONDEN LOS INTERESES.				TOTAL de cupones	Importe en Rs. vn.
		Primer plazo.	2.º	3.º	4.º		
		A. } B. } C. } D. } E. }					
Sumas.							

de de 1850.

Comprobada y conforme.

Tomé razon.

Recibí rs. vn. que importan los cupones espresados
en la factura antecedente.

Córdoba: Est. tip. de D. Fausto Garcia Tena, calle de la Librería núm. 2.